EXP. 956
GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO
Cantera Briceño Alto
Municipio de Pasto

RESOLUCIÓN No. 237 - [redacted]
(**)**

Por medio de la cual se Niega una Actualización de Plan de Manejo Ambiental

29 MAY 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 200 del 10 de junio de 1998** la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, autorizó un Plan de Manejo Ambiental al señor **GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.695 de Pasto (N), para el proyecto denominado **"CANTERA BRICEÑO ALTO"**, ubicada en la vereda Mapachico, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño

Que el día 11 de julio de 2022 con número de radicado interno 4991, el señor **GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO** radicó ante CORPONARIÑO la documentación para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio con radicado interno No. 4856 del 22 de julio de 2022, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental le solicitó al usuario allegar información adicional para proseguir con el trámite de la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio con radicado interno No. 5722 del 10 de agosto de 2022, el señor **GUSTAVO MARTINEZ CASTRO** presentó la documentación solicitada por la CORPORACION en el oficio con radicado 4856 e igualmente aclaró que la solicitud corresponde a una actualización del Plan de Manejo Ambiental y no a un trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio con radicado interno No. 7816 del 28 de octubre de 2022, el señor **GUSTAVO MARTINEZ CASTRO** radicó ante CORPONARIÑO los documentos anexos para la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante **Concepto Técnico No. 130 del 15 de marzo de 2023**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requiere ajustes a la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante **Acta de Reunión No. 13 del 10 de mayo de 2023** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA, socializó el **Concepto Técnico No. 130 del 15 de marzo de 2023** en el que hace requerimientos al señor **GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO** para que presente unos ajustes adicionales a la documentación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto denominado **"CANTERA BRICEÑO ALTO"** y se otorga un plazo de 60 días hábiles para subsanar.

Que mediante oficio con radicado interno No. 04821 del 24 de julio de 2023 el señor **GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO**, presentó los ajustes solicitados en el **Concepto Técnico No. 130 del 15 de marzo de 2023.**

Que mediante **Concepto Técnico No. 1343 del 13 de septiembre de 2023** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA, realizó la evaluación a la solicitud de actualización del Plan de Manejo Ambiental y conceptuó lo siguiente.

"(...)

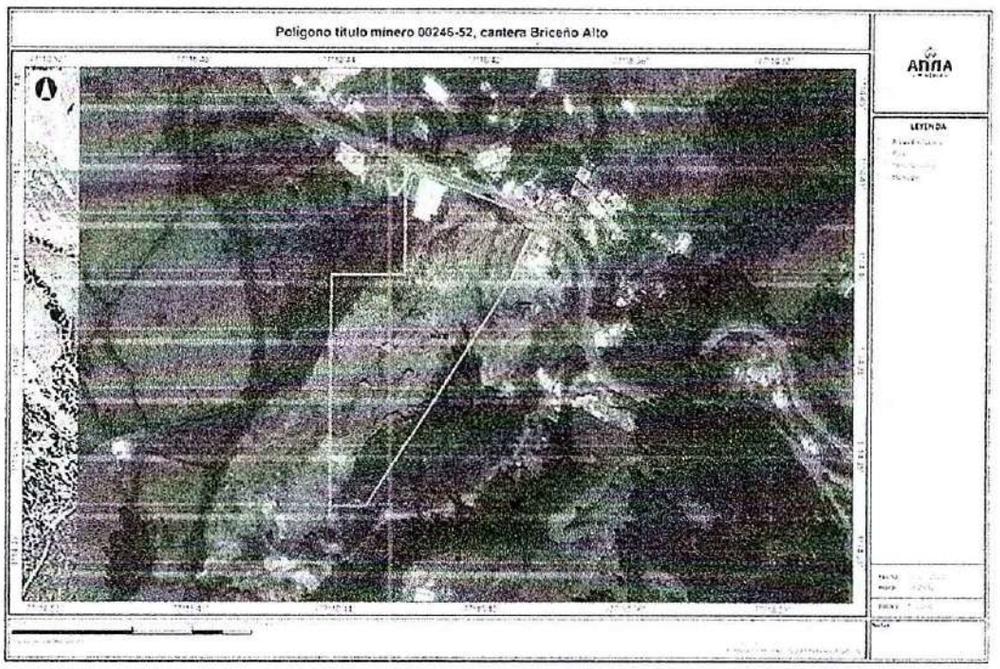
1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con el Concepto Técnico No 1186 de 2022, el señor Gustavo Martínez como titular del proyecto minero, presentó ante esta autoridad ajustes al documento de actualización del PMA del proyecto CANTERA BRICEÑO ALTO, con expediente ambiental 956 y Licencia Especial de Explotación 246-52, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Dicho polígono minero cuenta con una extensión superficiaria de 2.49 hectáreas.

Sin embargo, teniendo en cuenta el oficio radicado por el titular No, 6083 del 11 de septiembre de 2023, se adjunta la resolución VCT No. 1044 del 24 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se otorga la renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 246-52, por lo tanto, ***debido a que el proyecto no cuenta con Plan de Trabajos e Intervención PTI aprobado por la agencia, una vez otorgado dicho plan, el titular minero, deberá presentar un nuevo documento técnico ajustado a las características ambientales y de explotación actuales.*** *(Subrayado y negrita fuera del texto original.)*

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto minero se localiza hacia la margen izquierda de la vía que conduce a Briceño, kilómetro 3.4 vía Pasto – Corregimiento de Mapachico, de acuerdo a los datos GPS del equipo Garmin Colorado 300 referenciado en la parrilla Observatorio de Bogotá, con W77°04'.855, Escala +1.0; falso E: 1.000.000 y falso N: 491446.8 se ubica un punto para ubicar los proyectos en las siguientes coordenadas N: 629092, E: 973842 y una altura aproximada de 2575 m.s.n.m.



Mapa 1. *Localización geográfica Cantera Briceño Alto, título Minero 00246-52. vereda Briceño Alto, corregimiento de Mapachico municipio de Pasto. Fuente: Plataforma ANNA MINERÍA.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 21 de abril de 2023, se realizó visita técnica de campo con el fin de verificar la condición actual en la que se encuentra el proyecto minero y evaluar la documentación presentada para la

actualización del PMA. Durante la visita realizada no se encontró maquinaria ni personal adelantando labores mineras, se procedió a inspeccionar diferentes áreas del proyecto, corroborando que no se han desarrollado actividades de explotación recientes, lo que da cumplimiento frente al requerimiento de suspensión de actividades efectuado por esta autoridad ambiental.

Iniciando con el recorrido, se observaron algunas cunetas que conducen las aguas lluvias a un sedimentador con revestimiento en concreto. Se observa que las cunetas conducen el agua lluvia y sedimentos hacia el sedimentador, disminuyendo la cantidad de sólidos en suspensión en el agua.

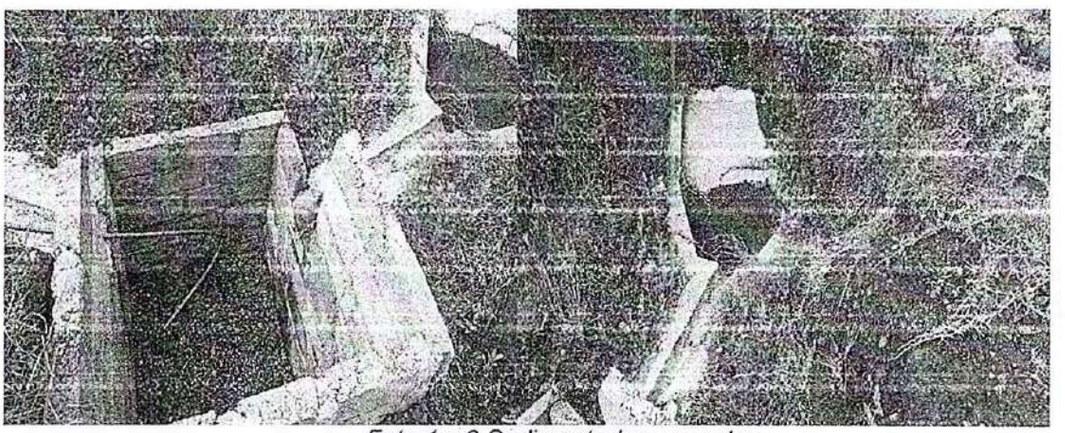


Foto 1 y 2 Sedimentador y cunetas

Continuando con el recorrido, se observa que existe un sitio donde está acopiado material de gran tamaño como producto de las actividades mineras realizadas en diciembre de 2022, el cual es un riesgo potencial, teniendo en cuenta que el material no se encuentra consolidado y en la parte baja se desarrolla otra actividad productiva que involucra el tránsito constante de personas, por lo tanto es importante que se realicen las acciones preventivas que permitan reducir el riesgo de desastres.

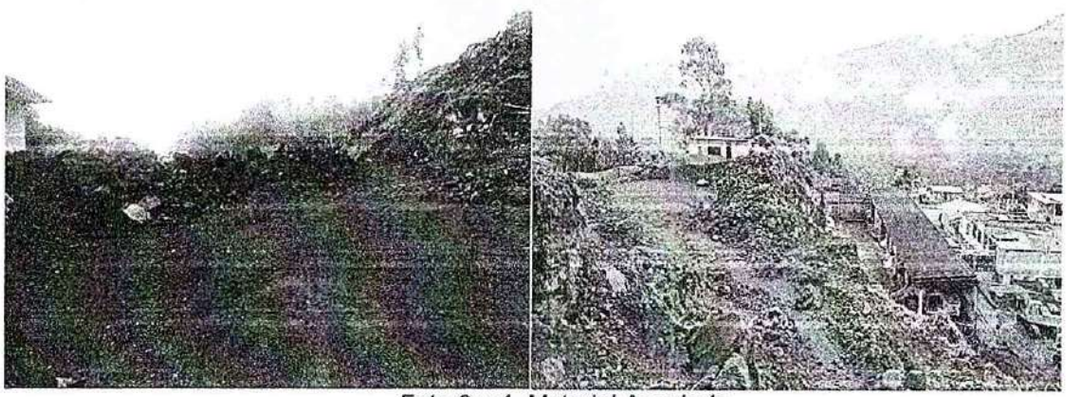


Foto 3 y 4 Material Acopiado



Foto 5 y 6 Material mencionado vista desde la infraestructura continúa al proyecto

Teniendo en cuenta el documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental, se propone adelantar las actividades de arranque de material mediante el método de terrazas descendentes, sin embargo, se observa que, en el área del título minero, no se ha venido desarrollando la explotación con un método técnico definido y/o adecuado, considerando que se observan múltiples áreas intervenidas.

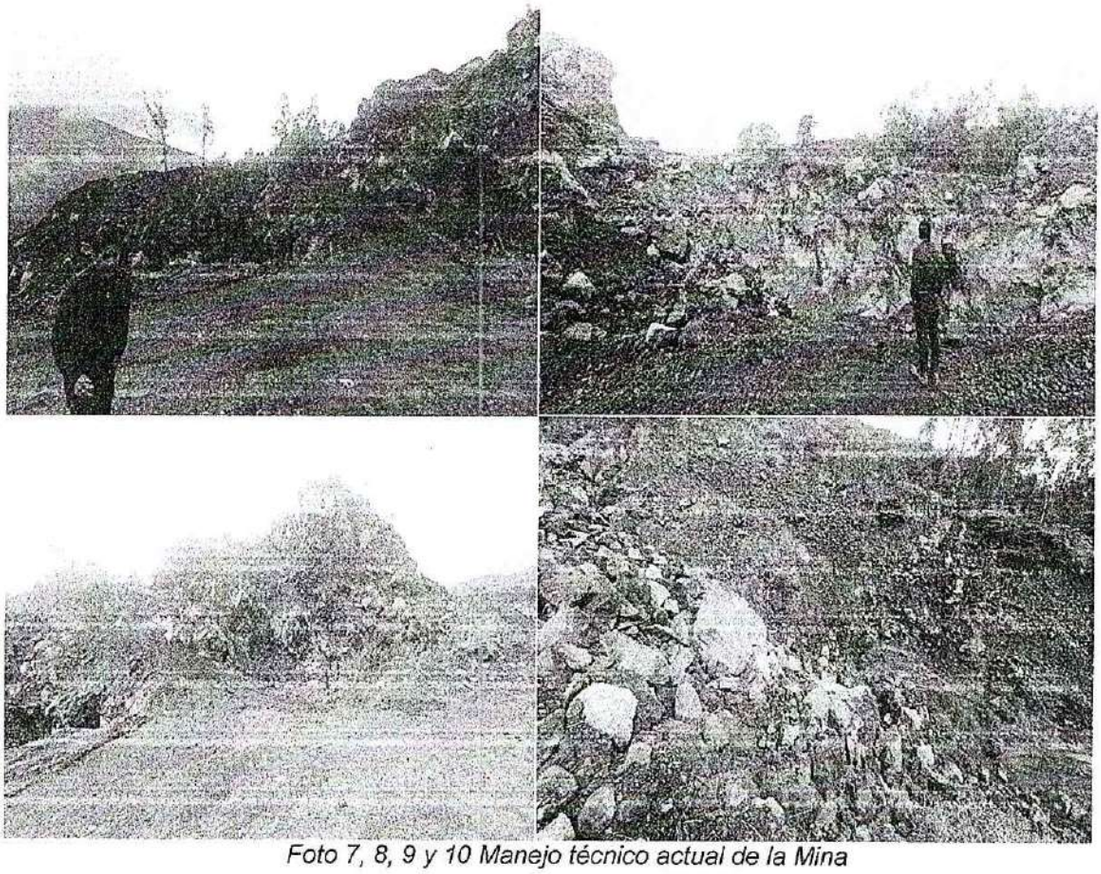


Foto 7, 8, 9 y 10 Manejo técnico actual de la Mina

De igual manera, se observa material de gran tamaño sobre el frente de explotación actual, el cual según lo evidenciado, no se está manejando de manera técnica ya que puede generar un riesgo potencial para los colaboradores del proyecto y las áreas de influencia directa.

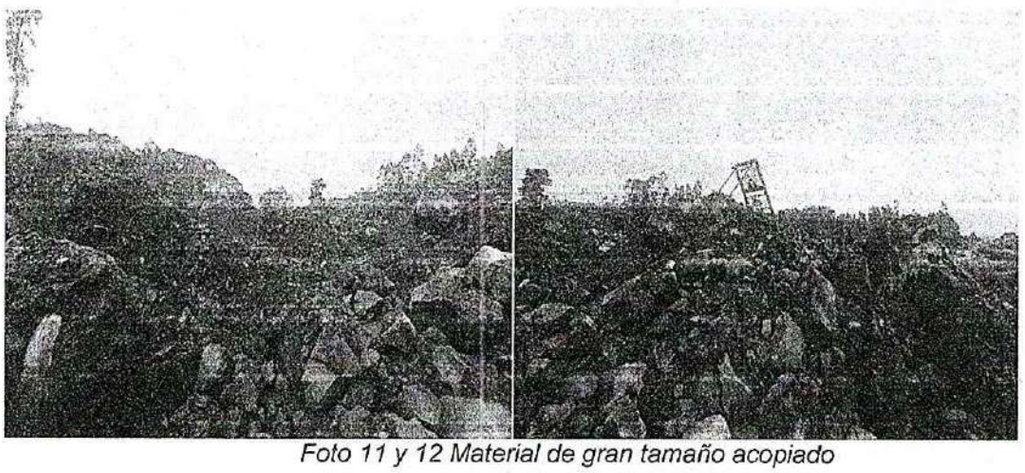


Foto 11 y 12 Material de gran tamaño acopiado

Finalmente, en cuanto al componente de residuos, se observa que hay un lugar para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

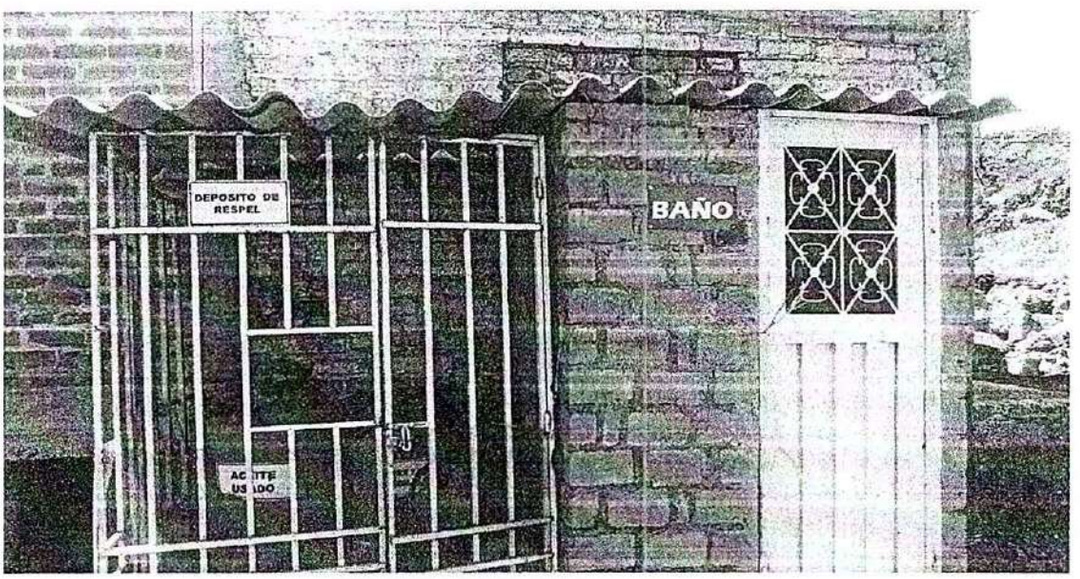


Foto 13, Lugar para el almacenamiento temporal de RESPEL.

Componente Biótico (Flora y Fauna)

En cuanto al componente biótico (flora y fauna), se realizó el recorrido de campo donde se verificó la caracterización florística descrita en el documento de actualización del PMA, del área de influencia directa e indirecta del proyecto minero la densidad y evaluación cuantitativa de dicha vegetación. Según lo anterior en el área de influencia directa AID, se evidenció un frente de explotación, con unidad de cobertura vegetal correspondiente a Áreas abiertas sin o con poca vegetación, y en un nivel 3 de tierras desnudas y degradadas, las cuales han sido intervenidas por anteriores actividades mineras. (Foto 14).

Con respecto al área de influencia indirecta All, se observó vegetación arbustiva en proceso de sucesión natural, de especies pioneras como chilca (Bacharis sp.) y pastos naturales los cuales son indicadoras de un proceso de formación de vegetación secundaria, conformada entre otras por especies de chaparros, que inician su desarrollo, donde además se destacan individuos de algunas herbáceas, vegetación que será intervenida para explotación minera

Continuando con el recorrido, no se observa vegetación correspondiente a bosque primario o vegetación nativa, que sean objeto de evaluación como individuos forestales en veda, ni intervención directa del proyecto minero con áreas o ecosistemas estratégicos y/o áreas protegidas del SPNN.

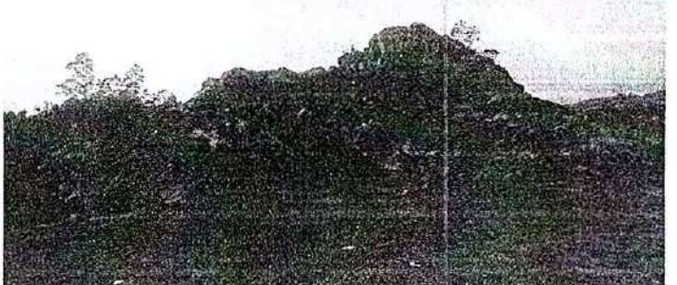


Foto 14. Unidad de cobertura del área a intervenir correspondiente a Áreas abiertas sin o con poca vegetación
(Tierras desnudas y degradadas)

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se revisó y evaluó la información presentada para la actualización del Plan de Manejo Ambiental y la documentación que se encuentra en el expediente 956, consistente en:

- *Solicitud suscrita por el titular de la licencia.*
- *Costo estimado de inversión y operación del proyecto, firmado por contador.*
- *Documento técnico de actualización del Plan de Manejo Ambiental*
- *Mapas Temáticos, geológico,*
- *Documentación digital y física presentada*
- *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.*

Realizada la evaluación del documento técnico de actualización del Plan de Manejo Ambiental presentado, se resaltan las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo registrado en el documento de Actualización del Plan de Manejo, se menciona que durante los primeros 20 años de la Licencia Especial de Explotación el sistema aplicado será a cielo abierto, sin método definido con avance en varios frentes de arranque. Así mismo, se muestra que la intervención del área es casi total, donde se puede determinar la continuidad del depósito de sur a norte dentro del título minero, donde se encuentran afloramientos de roca en la base de los taludes de arranque al sur sobre el lindero con el título minero 374-52, así como al este sobre la vía de acceso al frente de arranque del título minero 374-52.

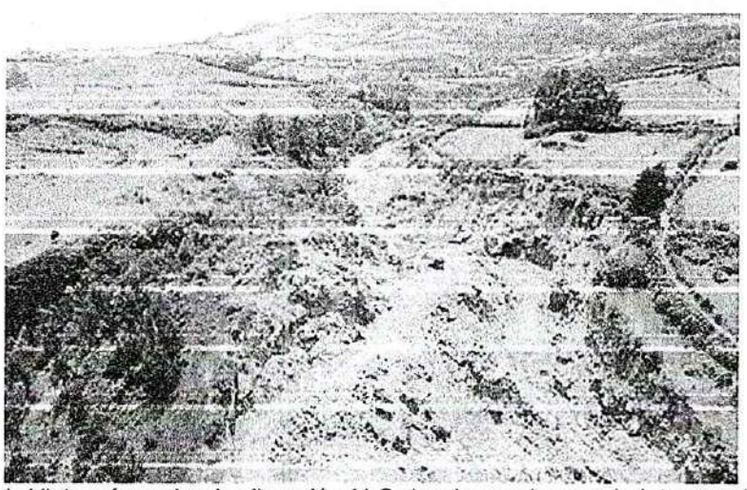


Imagen 1. Vista aérea desde dirección N-S donde se observa la intervención casi de la totalidad del área otorgada LEE 246-52, así como el frente de la LEE 330-52 ubicado al sur del proyecto cantera Briceño Alto.

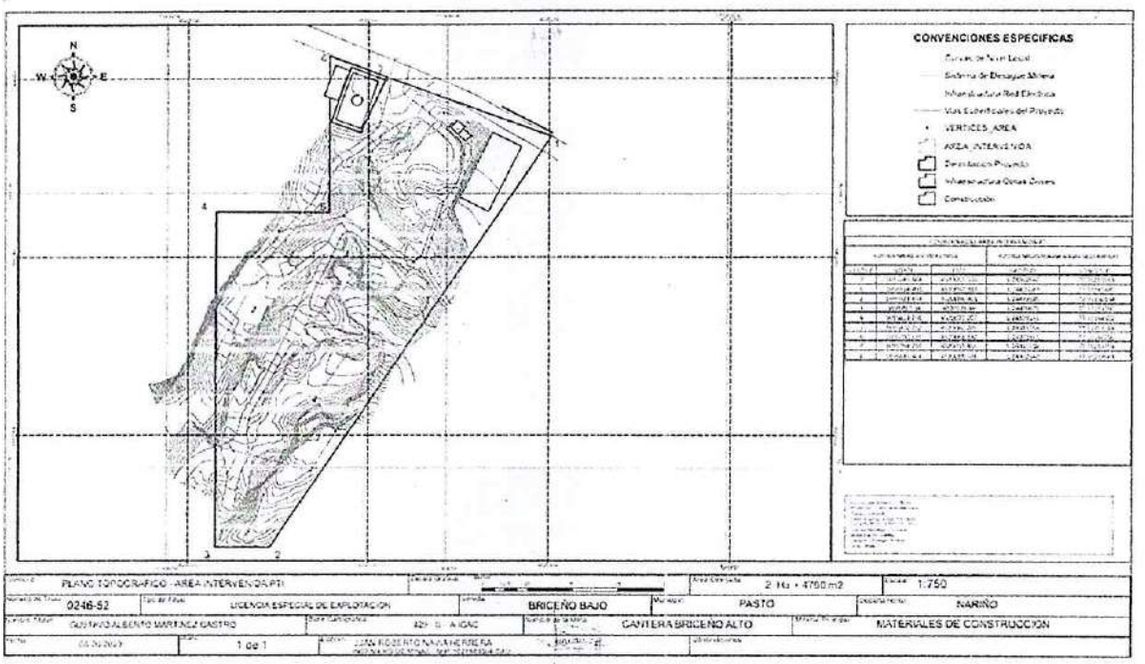
El proyecto tiene una primera fase de explotación sobre el nivel patio actual de descarga con aprovechamiento de la conformación de los bancos anteriormente generados entre las secciones 0+100 – 0+210, arrancando el material de forma descendente hacia la cota 2590 y aumentando a la cota 2595 hacia el sur, se conforman bancos con altura media de 8.0 m con inclinación del talud sobre roca andesítica fracturada con inclinación media de 63-65° en dirección de avance media 59° SE.

El volumen a arrancar durante la vigencia del PTI, será de 32500 m3 aproximadamente, generando una berma de separación media de 4.5 m hacia el sur, donde posteriormente por variación del espesor de macizo rocoso se generan bancos superiores para mantener la altura media de los taludes de trabajo a 8.0 m y facilitar la generación de bermas de separación a medida que se avance en los años subsiguientes, evitando la conformación de taludes únicos con alturas superiores secciones 0+160 – 0+210. (ver plano P03)

Se programa como segunda fase la continuidad con explotación del frente Sureste avance en dirección preferencial S59°E arrancando el material de forma descendente hacia la cota 2590 y aumentando a la cota 2595 hacia el sur, se conforman bancos con altura media de 8.0 m con inclinación del talud sobre roca andesítica fracturada con inclinación media de 63-65° en dirección de avance media hacia el sureste.

Hacia el sur entre secciones 0+190 a 0+210 se avanza hacia el sureste, sobre zona de alta pendiente lateral y aumento de cota, lo que obliga a la conformación de cuatro bancos con bermas de separación de 4.5 m y taludes de trabajo de 8.0 m de altura con inclinación media de 63° sobre

la horizontal y un ángulo final del talud generado entre 47 y 50°, donde la penetración media sobre el macizo rocoso es de 12 m. (ver plano P04- P05).



Mapa 2 Áreas a explotar

COORDENADAS AREA INTERVENIDA PTI				
COORDENADAS SISTEMA CTM12			COORDENADAS MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS	
VERTICE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	1695845.404	4520015.536	1.24362640	-77.31213563
1	1695914.491	4520050.313	1.24425043	-77.31182480
2	1695923.454	4520086.401	1.24433185	-77.31150134
3	1695897.34	4520125.44	1.24409675	-77.31115090
4	1695819.266	4520070.207	1.24339131	-77.31164502
5	1695802.212	4520082.205	1.24323758	-77.31153718
6	1695780.189	4520068.142	1.24303861	-77.31166296
7	1695794.299	4520015.456	1.24316518	-77.31213559
8	1695845.404	4520015.536	1.24362640	-77.31213563

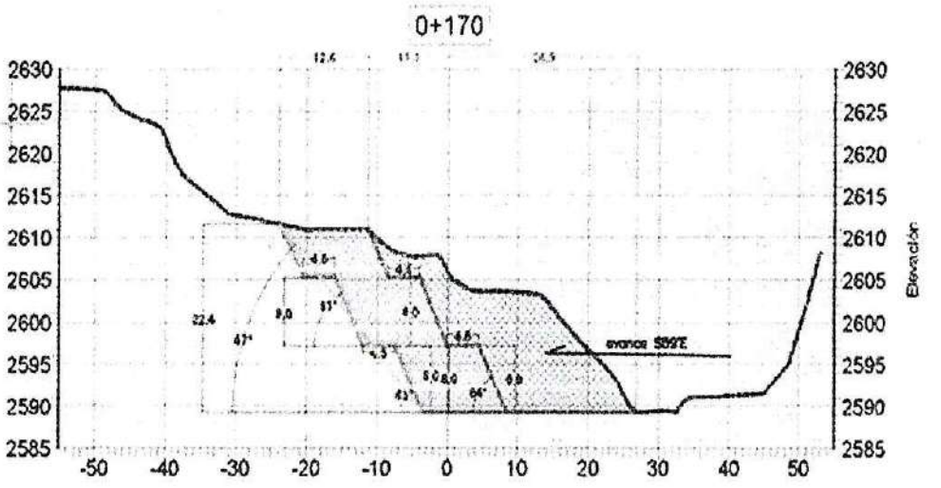
El volumen para extraer por año será de 30000 m3, manteniendo el proyecto en el rango de pequeña minería. De acuerdo con lo anterior, el proyecto tiene una duración aproximada de dos años para realizar las labores de explotación.

En los planos de avance P03- P06, se indica el dimensionamiento geométrico y secuenciamiento minero, tal como se indica en el plano isométrico del modelo geológico G03, no se presentan variaciones de mineralización que afecten la operación de arranque, debido a que se considera la totalidad del yacimiento aprovechable.

La topografía del terreno a intervenir, se presenta como factor modificador, en cuanto a que en la zona de avance programada hacia el sureste está limitada por las terrazas de cierre y el lindero

de propiedad del titular, colindando con el título minero 0374-52, el arranque se plantea sobre las terrazas anteriormente generadas y se plantea bajar la cota 1590 en la zona central que obliga a desarrollar bancos con bermas de separación, vías y rampas de acceso que disminuyen el volumen arrancado por el material que se debe dejar in situ para mantener la estabilidad de los taludes finales, así como el acceso a los vehículos de suministros y transporte de materiales arrancados.

Figura 6. Sección 0+170 base de corte a cota 2590



Dentro del área de operación de la cantera no se presentan nacimientos de agua o afloramientos en la base del talud o a media ladera, así mismo se detecta que la roca aflorante presenta alta porosidad, sin diaclasamiento definido para migración de flujo, por tanto, no se presume presencia de acuíferos libres o confinados en las zonas de avance programado, y no se toma en cuenta como factor modificador.

Zonas de protección declaradas y restricción: tal como se indica en los planos de diseño minero, este se realiza fuera del margen o franja de retiro, se toma como área efectiva de planeamiento minero las áreas fuera de la zona de protección y exclusión.

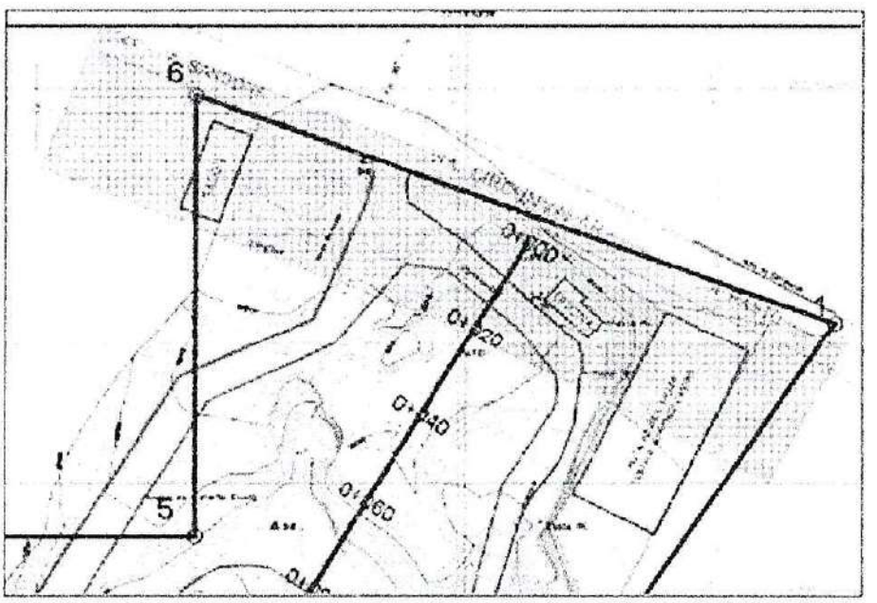


Figura 7. Delimitación del área susceptible de adelantar planeamiento minero a corto, mediano y largo plazo, eliminando las zonas de protección.

437 - TL

DISEÑO DEL PROYECTO

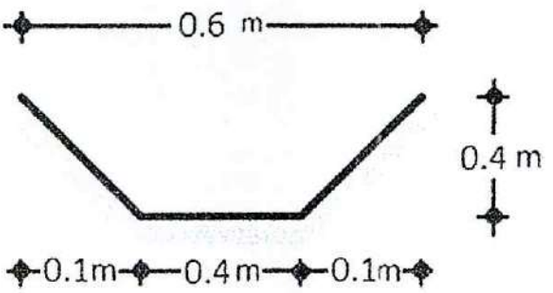
Áreas de explotación: Dados los costos, la geología, la topografía, la relación de descapote, las reservas y la forma del yacimiento, el tipo de minería a escoger es a Cielo Abierto, a través del método de explotación de Bancos por arranque descendente.

Una vez delimitado el yacimiento y caracterizado de acuerdo al tipo de material a producir, conforme a las condiciones de mercado, la conservación de las zonas protectoras y los trabajos de explotación actual, se definió un área de extracción dentro del título minero, correspondiente a los taludes de explotación actual de la Cantera.

El sistema de laboreo con generación de bancos descendentes sobre un depósito de materiales volcánicos medianamente consolidados hacia el tope, lo cual permite la utilización de herramientas manuales y utilización de maquinaria tipo retroexcavadora, siendo este equipo de bajo costo, alta eficiencia en arranque y movilidad.

Las áreas de explotación se pueden identificar en el plano P02 y P06.

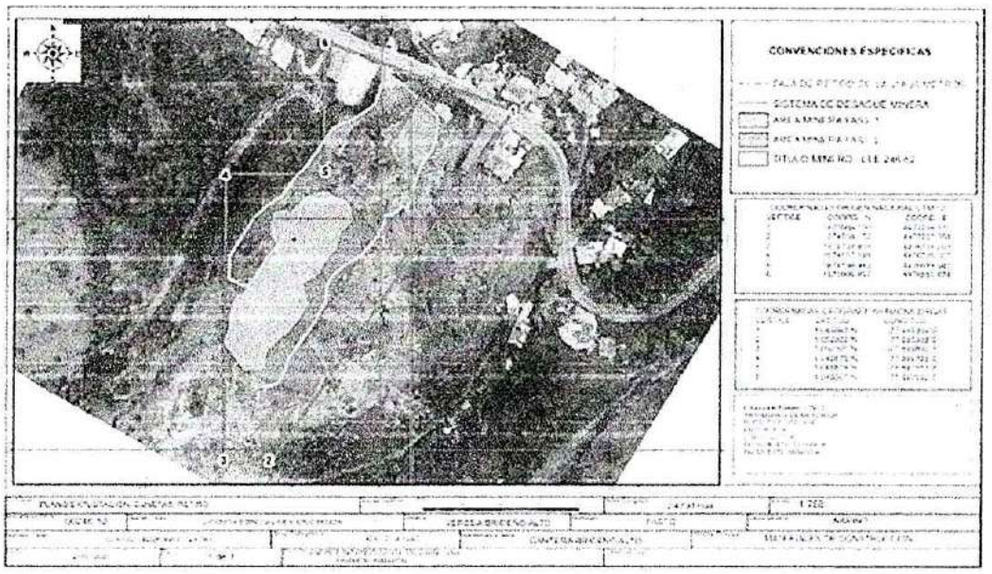
Respecto a los tramos proyectados para la implementación de obras hidráulicas de drenaje, en los planos se fija la línea por donde se establecerá la conducción de aguas lluvias y por supuesto de los sedimentadores que complementan el proceso para la disminución de partículas antes de su destino final en la vía circunvalar Galeras. Las cunetas se ubicarán en las vías de acceso, estas obras se realizarán en tierra cuando se trate de las zonas aledañas al frente de explotación, puesto que a medida que se realice un avance minero cambian las condiciones de los taludes, bermas, patios de acopio y vías de acceso, una vez finalizada la actividad se revisten en concreto, las cunetas para patios de acopio y taludes tienen las siguientes dimensiones:



Con relación a la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1228 de 2008, en relación con la vía Circunvalar del Galeras, en los planos se garantiza una distancia de 98 metros desde el área de explotación, cabe mencionar que las áreas auxiliares como oficinas, campamento y vías internas están cerca a la vía por su construcción e instalación desde años atrás tal como se puede ver en los planos anexos

Es importante tener en cuenta y resaltar que el proyecto minero tiene una Licencia Especial de Explotación desde antes del año 2000, razón por la cual sus derechos fueron adquiridos previo a la construcción de varias viviendas que actualmente se localizan y ubican en las zonas aledañas y alrededores de la cantera; en este sentido, no se debe desconocer que la actividad minera, si bien puede generar algunos impactos en menor escala y proporción, ha estado establecida previo a las construcciones. Cabe señalar que el número de viviendas se ha incrementado en los últimos años puntualmente hacia la zona oriental de la cantera frente al límite con la vía circunvalar galeras.

Cuando se inició la actividad minera, el número de viviendas en la zona aledaña era muy reducido con relación al número que actualmente existen. De igual manera, la cantera en su momento tenía el frente de explotación mucho más cercano hacia el límite con la vía; lo cual por el avance efectuado hasta la fecha se ha modificado, encontrándose a una distancia prudente de las viviendas y la vía, actualmente se interviene y proyecta intervenir un área localizada aproximadamente a 100 m del eje de la vía circunvalar galeras, lo cual se puede evidenciar en el PTI y los planos anexos, razón por la cual los impactos en este proceso van a ser mucho menores.



Se relaciona a continuación las coordenadas de las áreas donde se va a realizar la intervención minera, en coordenadas Magna Sirgas Colombia y CTM 12 con base en lo aprobado en el PTI:

Áreas para manejo de material sobrante: *Se considera que el 100% de la producción de materiales de mejoramiento (recebo crudo), base y sub base granular y arena va dirigida a compradores de la zona de influencia que se limitan a contratistas de obras civiles del municipio de Pasto y otros municipios aledaños, que lo utilizan para el mantenimiento de la red vial, así como para los proyectos de pavimentación y ampliación de vías primarias y secundarias.*

Áreas de Instalaciones de soporte minero: *tal como se puede evidenciar en el plano P02, se observa donde se ubican las zonas de oficina y taller para el proyecto Cantera Briceño Alto, instalaciones que cuentan con servicios públicos como agua y energía eléctrica. Con relación al sistema de tratamiento para aguas residuales, la infraestructura cuenta con tratamiento individual que consta de pozo séptico.*

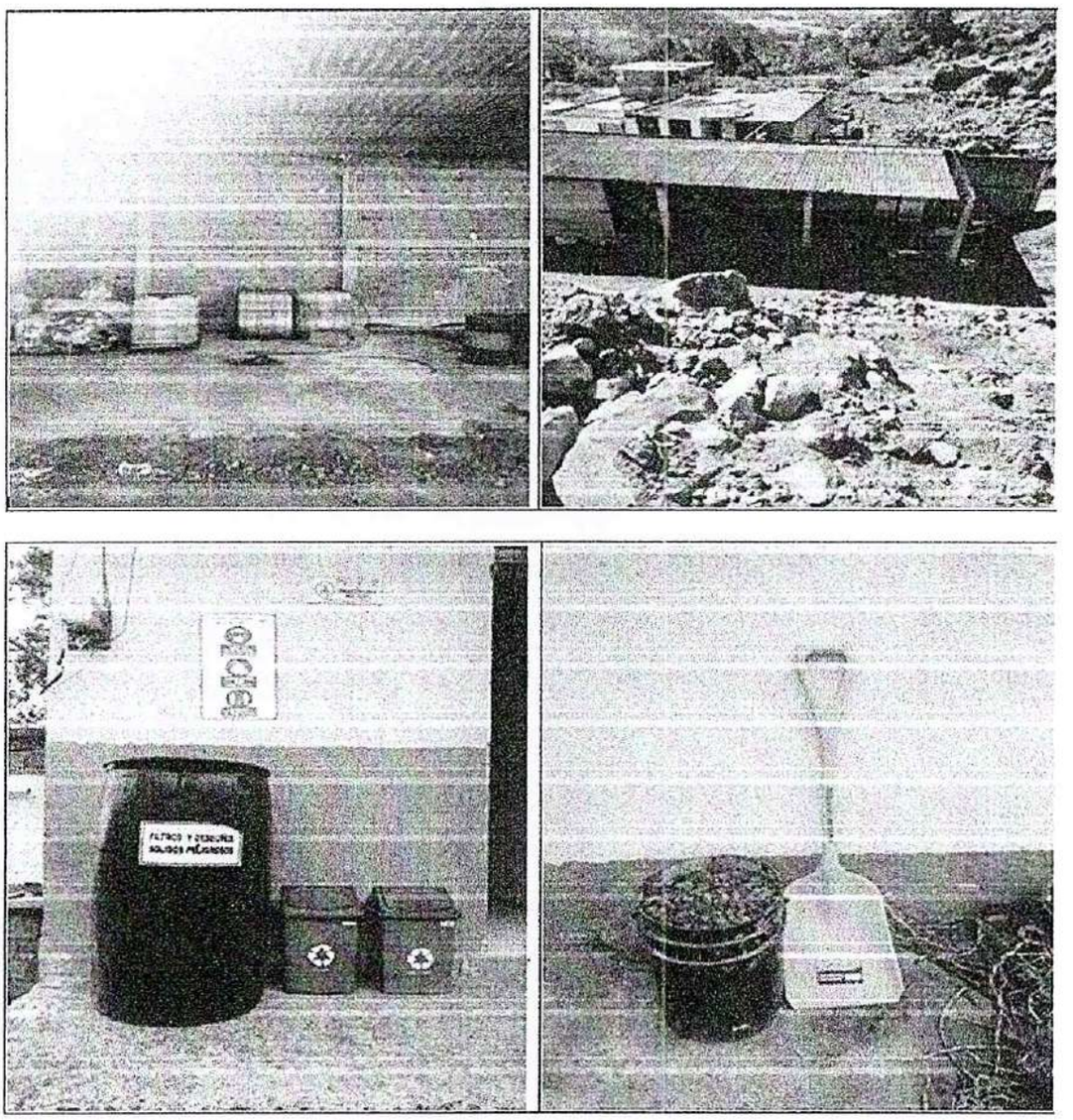
La operación del proyecto se realizará sobre la ladera de escorrentía de baja pendiente, por tanto se presentará modificación de los patrones de drenaje en estas zonas. El drenaje instalado sobre el nivel del patio para recolección de aguas lluvia y escorrentía de los taludes puede aumentar la cantidad de sólidos suspendidos hacia los sistemas naturales de drenaje.

Como se anotó anteriormente se utilizará retroexcavadoras, a estas máquinas se les suministrará ACPM, cambio de aceite y grasa. El combustible utilizado para el funcionamiento de estas máquinas es ACPM, el cual tiene un consumo aproximado de 5 galones por hora, los cambios de aceite se realizan cada 250 Horas, la capacidad de aceite es de 8 galones.

Los residuos o aceites usados serán almacenados para posteriormente ser entregados a empresas legalizadas para el manejo de residuos peligrosos, empresa que se encargará del transporte y disposición final de los mismos, estos reportes se entregarán a la corporación cuando sean solicitados, la periodicidad será mensual de recolección y puede variar dependiendo de la necesidades *de la obra, a continuación se describe las actividades de acopio que se llevarán a cabo en el proyecto Cantera Briceño Alto.*

Componente Residuos

Frente a la recolección temporal de RESPEL, se adjunta el debido registro fotográfico de la zona de almacenamiento, puntualizando que se implementó siguiendo lineamientos normativos y directrices necesarias para garantizar un manejo adecuado. Por otra parte, se anexa el soporte de vinculación con la empresa encargada de la disposición final de residuos peligrosos. A nivel de residuos ordinarios, se presenta a continuación un registro fotográfico de los puntos de almacenamiento temporal:



Las máquinas van a tener una jornada de trabajo diaria de 8 horas, Se contará con un área para la recolección del aceite lubricante usado denominado Centro de Acopio, el cual cumplirá con las condiciones establecidas por las autoridades ambientales, con las condiciones señaladas en la normatividad legal vigente o en aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Las condiciones y elementos necesarios aquí relacionados estarán en buenas condiciones para recibir, almacenar y entregar aceites lubricantes usados.

Para este se tendrá en cuenta el uso de canecas metálicas para el almacenamiento de aceites las cuales esta rotuladas y pintadas de color rojo, ubicadas sobre una losa en concreto y cubiertas mediante la construcción de una caseta, con el fin de evitar el contacto con el agua y el ambiente, las cuales se encuentran de fácil acceso para ser recogidas y transportadas por la empresa encargada del transporte y disposición final.

- *Los aceites lubricantes usados deben ser removidos del motor o equipo al que prestaron su servicio mediante la utilización de un embudo u otro sistema de drenaje y trasladados a un recipiente de recibo primario evitando su derrame, goteo o fuga.*
- *La hoja de seguridad de los aceites lubricantes usados está fijada, en todo momento, en un lugar visible en las instalaciones del Recolector.*
- *Posteriormente, los aceites lubricantes usados deben ser trasladados en forma manual o mecánica, a la zona de almacenamiento temporal evitando su derrame, goteo o fuga.*
- *Los aceites lubricantes usados serán almacenados en tanques superficiales o tambores metálicos.*

Cuantificación de residuos:

La generación de residuos peligrosos producidos por el equipo utilizado en la Cantera corresponde a aceites de motor, transmisión, hidráulicos, filtros y grasa. En las tablas 7 y 8 se indican el tipo y la cantidad de lubricantes y filtros utilizados por los equipos utilizados para las actividades de explotación:

Tabla 7. Descripción y cantidad de lubricantes utilizados por equipo

Equipo	Aceite Motor Gl	Aceite hidráulico Gl	Aceite transmisión Gl	Grasa Lb
Excavadora	6	40	0	20
Cargador frontal	6	40	12	20

Tabla 8. Descripción y cantidad de Filtros utilizados por equipo

Equipo	Filtro motor	Filtro hidráulico	Filtro combustible
Excavadora	1	1	1
cargador frontal	1	1	1

Para calcular la cantidad de lubricantes y filtros consumidos en un año de operación en la Cantera Briceño Alto, se tienen en cuenta la frecuencia en el cambio de aceite de los equipos, lo cual se controla con las horas trabajadas por los equipos, información que se presenta en la tabla No. 9.

Tabla 9. Volumen de aceite usado generados en un año

Tipo	Horas trabajadas día	Horas trabajadas mes	Tiempo de recambio	Volumen generado año
Aceite motor	8	208	250 Hr.	112 Gl
Aceite hidráulico	8	208	2500 Hr.	80 Gl
Aceite transmisión	8	208	2500 Hr.	12 Gl

Considerando que los filtros se reemplazan con cada cambio de aceite, el número de cantidad de filtros que se consumen en un año se indican en la tabla No. 10.

Tabla 10. Cantidad de filtros usados generados en un año

Tipo	Horas trabajadas día	Horas trabajadas mes	Tiempo de recambio	Filtros recambio por año
Filtro aceite motor	8	208	250 Hr.	10 Gl
Filtro Aceite hidráulico	8	208	2500 Hr.	2 Gl

Filtro de combustible	***8***	***208***	***2500 Hr.***	***1 Gl***

Tabla 11. Clasificación de Respel y cantidad de residuos generados en un año

Estado	***Residuo generado***	***Actividad realizada***	***Clasificación***	***Cantidad Kg/año***
Líquido	*Aceite usado*	*Cambio aceite*	*Y9- A460*	***695***
Sólido	*Filtros*	*Cambio filtros de aceite*	*Y6*	***13***
	Total año			***708***

Descripción de labores mineras auxiliares:

Arranque y Corte: *Esta labor se realizará de manera descendente, ubicando la máquina sobre la superficie actual de la berma generada en la vía de acceso sobre cotas 2596 a 2609, a lo largo del sector preparado hacia el sur, se realiza descarga directa hacia el banco inferior o a patio para selección de sobretamaños por gravedad, el material con sobretamaños se reduce con utilización de martillo neumático y herramientas manuales, hasta tamaño rajón para acopio, el material medio con diámetros menores a 30 cm se acopia y se carga directamente a centros de consumo, a partir del año 05, se reinstala la planta de beneficio y se envía a la planta de trituración, el material mixto se acopia temporalmente para posterior cribado y retiro de material fino que se acopia en la parte anterior del patio de descarga y se utiliza para afirmado de vías de acceso. Para la labor de arranque se utiliza maquinaria pesada, excavadoras sobre orugas, con capacidad de 0.9 a 1.2 m3/cucharón, el alcance del brazo de excavación es de 7 m.*

Cargue: *El material se descarga directamente a patio, se eliminan sobretamaños y se carga con excavadora en volquetas de particulares con capacidad de 14 m3 directamente a centros de consumo*

En el año 05, una vez se reinstale la trituradora, el cargue se realiza directamente sobre la volqueta de transporte interno desde la zona de descarga en patio a las trituradoras y planta de beneficio, con utilización de excavadora o cargador frontal.

El material producto de beneficio en las trituradoras de tolva se carga directamente en volqueta que se parquea en la parte inferior de la tolva de concreto donde se almacena el triturado y ripio cribado.

El material acopiado en patio producto de la planta de beneficio principal se acopia con excavadora en patio de maniobras y se carga a volquetas de capacidad variable.

Transporte Interno: *El transporte interno del material descargado en patio, se transportará a patio de maniobras con volqueta de 7 m³, se ubicará en la zona de cribado o producción de rajón de acuerdo a requerimientos de material. Posteriormente el rajón producido en patio se transporta a la trituradora en la misma volqueta sobre vía interna actual.*

Transporte Externo: *El transporte externo se realiza con volquetas con capacidad de 7 a 14 m3, de propiedad de terceros que llegan al patio de acopio o tolva, con destino a centros de consumo y obras.*

Infraestructura instalada y programada Instalada: *Se cuenta con campamento en materiales con teja de eternit y pisos en cerámica en buen estado de conservación, área construida 96 m2. Carreteable desde nivel patio a niveles programados de arranque, en afirmado, longitud 450 m (ver plano P02).*

Programada:

*Se programa la reubicación de la tolva de concreto para la instalación de trituradora de quijada con alimentación de 18*24, estructura metálica y bases para la criba mecánica y acopio temporal de base y agregados pétreos.*

Reinstalación de postes, transformador, cableado y caseta control planta de beneficio, actualmente desmontada y programada para instalar en noviembre de 2022.

Vías de acceso para corte transversal de frentes y preparación de bermas para conformación de bancos de avance con arranque descendente.

Tanque almacenamiento de agua para alimentación de aspersores en la tolva de trituración para mitigar impacto por emisión de polvo.

Equipo y maquinaria:

INSTALADA:

- *Operación de Arranque en desmonte y explotación: dos Retroexcavadoras de orugas capacidad 0.9 a 1,2 m3.*
- *Operación de cargue sobre banco anterior y nivel patio; dos Retroexcavadora de orugas capacidad 0.9 a 1,2 m3.*
- *Reducción de tamaños – dada la dureza de la roca base aflorante se requiere la utilización de martillo neumático montado sobre excavadora de orugas.*
- *Transporte Interno: 1 volquetas de 7 m3 capacidad capacete*
- *Beneficio – Cribado: Criba estática de acero, 5x2.5m, pasante 2" (5,0 cm.)*

Componente hídrico:

Tal como se mencionó en el documento presentado, la zona de campamento cuenta con un sistema de letrina construido años atrás el cual permite un funcionamiento adecuado para la cantidad de personas que utilizan las baterías sanitarias, este tipo de sistemas se utilizaba anteriormente para viviendas unifamiliares principalmente en las áreas rurales con poca densidad de población, siendo la solución técnica y económicamente más viable. Por la zona y la construcción realizada, se permite una buena filtración y manejo de este tipo de residuos

PROGRAMADA:

- *Beneficio – Trituración: año 5 - Trituradora de mandíbulas, alimentación 40x60cm (26x24") accionada con motor eléctrico, la cual se desmontó actualmente para poder arrancar material crudo en contrato de suministro, se reinstala a partir del año 05 de operación.*
- *Criba Estática: Criba estática mecánica en chasis metálico accionada por motor eléctrico 20 Hp. La cual se desmontó actualmente para poder arrancar material crudo en contrato de suministro, se reinstala a partir del año 05 de operación.*

A continuación, se presentan las fichas presentes en la actualización del PMA

FICHA	***NOMBRE***
PMA/1	*PREPARACIÓN DE MINA*
PMA/2	*DESMONTE, CARGUE Y ACOPIO DE SUELO ORGÁNICO*
PMA/3	*PREPARACIÓ- -EXPLOTACIÓN DE MINA POR MÉTODO DE BANCOS DESCENDENTES*
PMA/4	*TRANSPORTE DE MATERIAL ARRANCADO HACIA ZONA DE CRIBADO Y SITIOS DE CONSUMO*

PMA/5	*BENEFICIO - CRIBADO ALMACENAMIENTO*
PMA/6	*MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPO*
PMA/7	*CIERRE DE CANTERA – MANEJO POST EXPLOTACIÓN*
PMA/8	*REUBICACIÓN DE SUELO Y REVEGETALIZACIÓN*
PMA/9	*SEÑALIZACIÓN*
PMA/10	*PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL*
PMA/11	*PLAN DE GESTIÓN SOCIAL*

Componente Biótico - Recurso Flora y Fauna:

Una vez revisada la información complementaria para evaluación y posterior aprobación del EIA respecto al componente biótico, se determina lo siguiente

- *Se evidencia en el documento una caracterización florística de la cobertura vegetal del área de influencia directa del proyecto minero, de un frente de explotación, que presenta unidad de cobertura correspondiente a Áreas sin o con poca vegetación (tierras desnudas y degradadas).*
- *Posterior al marco conceptual se describe la implementación de un plan de compensación ambiental, con actividades de restauración ecológica pasiva correspondiente a 1 ha, que se llevará a cabo para dar continuidad a la mitigación y compensación de los impactos ambientales que se van a generar por la intervención minera. De acuerdo a lo anterior se aclara que, en cuanto a la medida de compensación a establecer por pérdida de biodiversidad, esta será determinada con base en la información correspondiente a la cobertura vegetal presente en la zona de explotación, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del componente biótico, en el marco de las resoluciones 256 y 1428 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera esta podrá ser determinada por parte de la autoridad ambiental, en cuanto a posibles afectaciones ambientales a nivel general del proyecto minero.*
- *De igual manera se evidencia la descripción de los diferentes grupos faunísticos más relevantes como animales domésticos y algunas especies de aves la cual fue tomada con base en los documentos y lineamientos guías para la evaluación de criterios de biodiversidad, en los estudios ambientales requeridos para licenciamiento ambiental.*
- *Respecto a la influencia del proyecto con áreas circunvecinas al SPNN, ecosistemas estratégicos, sensibles y /o áreas protegidas, no se describe la relación de dichas áreas, sin embargo, se aclara que no habrá intervención directa con las mismas.*

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuada la revisión y evaluación de la documentación presentada sobre la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Cantera Briceño Alto" con expediente ambiental 956 y Licencia Especial de Explotación para materiales de construcción No 246-52, sobre los componentes de caracterización ambiental y socioeconómica, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente respecto a cada componente:

Componente de Minería: No Aprobado (Se debe contrastar con lo establecido en el PTI)

El titular del proyecto, a medida que avance en la actividad de explotación hasta su finalización,

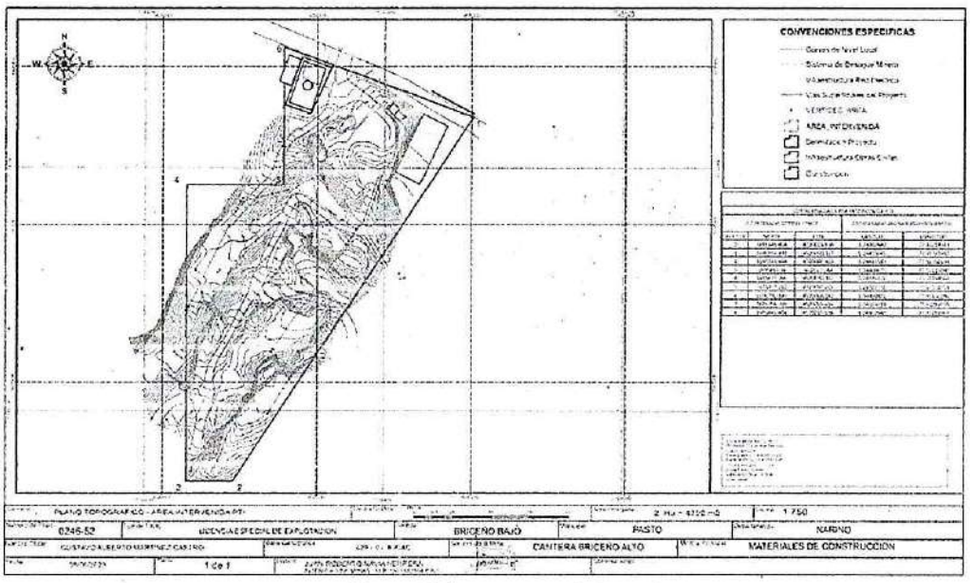
deberá garantizar las medidas y plan de trabajo e Inversiones PTI, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería. Por otra parte, es necesario que siga lo planteado en el Plan de Manejo Ambiental frente al área a intervenir (0.90 Ha) conforme a los planos anexos al Plan de Manejo Ambiental.

El proyecto tiene una primera fase de explotación sobre el nivel patio actual de descarga con aprovechamiento de la conformación de los bancos anteriormente generados entre las secciones 0+100 – 0+210, arrancando el material de forma descendente hacia la cota 2590 y aumentando a la cota 2595 hacia el sur, se conforman bancos con altura media de 8.0 m con inclinación del talud sobre roca andesítica fracturada con inclinación media de 63-65° en dirección de avance media 59° SE.

El volumen a arrancar durante la vigencia del PTI, será de 32500 m3 aproximadamente, generando una berma de separación media de 4.5 m hacia el sur, donde posteriormente por variación del espesor de macizo rocoso se generan bancos superiores para mantener la altura media de los taludes de trabajo a 8.0 m y facilitar la generación de bermas de separación a medida que se avance en los años subsiguientes, evitando la conformación de taludes únicos con alturas superiores secciones 0+160 – 0+210. (ver plano P03)

Se programa como segunda fase la continuidad con explotación del frente Sureste avance en dirección preferencial S59°E arrancando el material de forma descendente hacia la cota 2590 y aumentando a la cota 2595 hacia el sur, se conforman bancos con altura media de 8.0 m con inclinación del talud sobre roca andesítica fracturada con inclinación media de 63-65° en dirección de avance media hacia el sureste.

Hacia el sur entre secciones 0+190 a 0+210 se avanza hacia el sureste, sobre zona de alta pendiente lateral y aumento de cota, lo que obliga a la conformación de cuatro bancos con bermas de separación de 4.5 m y taludes de trabajo de 8.0 m de altura con inclinación media de 63° sobre la horizontal y un ángulo final del talud generado entre 47 y 50°, donde la penetración media sobre el macizo rocoso es de 12 m. (ver plano P04- P05).



Mapa 1 Áreas a explotar

COORDENADAS AREA INTERVENIDA PTI				
COORDENADAS SISTEMA CTM12			COORDENADAS MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS	
VERTICE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD

0	1695845.404	4520015.536	1.24362640	-77.31213563
1	1695914.491	4520050.313	1.24425043	-77.31182480
2	1695923.454	4520086.401	1.24433185	-77.31150134
3	1695897.34	4520125.44	1.24409675	-77.31115090
4	1695819.266	4520070.207	1.24339131	-77.31164502
5	1695802.212	4520082.205	1.24323758	-77.31153718
6	1695780.189	4520068.142	1.24303861	-77.31166296
7	1695794.299	4520015.456	1.24316518	-77.31213559
8	1695845.404	4520015.536	1.24362640	-77.31213563

- *El volumen para extraer por año será de 30000 m3, manteniendo el proyecto en el rango de pequeña minería, finalizando en noviembre de 2023. De acuerdo con lo anterior, el proyecto tiene una duración aproximada de dos años para realizar las labores de explotación.*

- *A medida que avance la extracción de material se deben adecuar los sistemas de control de agua proyectados en el proyecto, con el fin de interceptar y conducir adecuadamente las aguas lluvias, evitando la sobresaturación de agua en los puntos intervenidos para la extracción de material y reduciendo la sedimentación por la erosión hídrica.*

- *Se deben seguir las medidas técnicas que impidan cualquier tipo de inconveniente que pueda afectar el tránsito vehicular sobre la vía de acceso al proyecto y las vías aledañas, garantizado que no se realizarán intervenciones y/o afectaciones sobre la misma, en cumplimiento de la normatividad vigente, en particular lo establecido en la Ley 1228 de julio 16 de 2008.*

- *Se deben implementar los sistemas y/o métodos de humectación que se consideran en las actividades del PMA del proyecto, sobre las vías de acceso al proyecto, con el fin de evitar levantamiento de material particulado, con la entrada y salida de maquinaria, además, se deben adecuar cunetas perimetrales para conducir adecuadamente las aguas lluvias, evitando la acumulación de agua en las diferentes áreas internas del proyecto.*

- *Deberán realizar las acciones tendientes a cumplir el plan de cierre y desmantelamiento de la mina, el cual podrá modificarse durante el desarrollo del proyecto.*

- *En las visitas de seguimiento ambiental, es necesario que el titular del proyecto facilite copias de las actas de visita que adelante la Agencia Nacional de Minería con el propósito de verificar las disposiciones y requerimientos emitidos por esta entidad, teniendo en cuenta que lo relacionado con la estabilidad de taludes y demás aspectos mineros es de competencia de esta entidad. Cabe señalar que esta documentación únicamente es informativa puesto que el seguimiento, control y verificación de este tipo de actividades le corresponden a la ANM.*

- *Cualquier suspensión de actividades y demás información relevante relacionada con requerimientos por parte de la ANM, deberán ser informados de manera inmediata a la Corporación.*

- *En los casos dónde se pretenda realizar modificaciones de las áreas y actividades licenciadas, se deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el documento técnico de actualización del Plan de Manejo Ambiental, el titular de la licencia ambiental, deberá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.*

- *Hasta el 20 de diciembre de cada vigencia, deberán reportar a la Corporación la gestión de llantas usadas de los vehículos que se utilizan en el proyecto minero, con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 1326 de 2017.*

- *Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, se deben presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICAs) dos veces al año, de manera semestral.*

Teniendo en cuenta la evaluación realizada al documento técnico de actualización al Plan de Manejo Ambiental en el componente de minería, se considera que NO CUMPLE, en la medida que no es posible contrastar con el instrumento minero PTI aprobado por la Agencia Nacional de Minería.

Componente de Emisiones Atmosféricas: No Aprobado (Se debe contrastar con lo establecido en el PTI)

De acuerdo a lo anterior y una vez evaluado el expediente ***ESC-001-12*** *correspondiente al Permiso de Emisiones Atmosféricas del proyecto, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que el titular debe mantener informado a la Corporación el estado sobre la dinámica productiva del mismo, es decir, reportar las bitácoras de producción en los tiempos y acorde al formato requerido por la Entidad en caso de inactividad éste; de igual forma, debe informar a la corporación el día que decida la empresa a retomar labores en el proyecto, con el fin de efectuar el debido seguimiento a las actividades desarrolladas por el proyecto, el manejo ambiental del mismo y al cumplimiento de las obligaciones que en materia de control atmosférico requiere la normatividad ambiental, recordando que entre ellas está la evaluaciones de emisiones conforme a la frecuencia determinada por las Unidades de Contaminación Atmosféricas, para determinar el comportamiento productivo del proyecto a fin de dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones.*

Se le recuerda al titular que una vez el proyecto cumpla con los compromisos y/o obligaciones requeridas para el levantamiento de la medida interpuesta por la Entidad Ambiental e inicie actividades de explotación y beneficio de material pétreo, deberá presentar las siguientes evaluaciones:

<u>Evaluación del nivel de inmisión en el área de influencia del proyecto:</u>

- *El estudio de calidad del aire deberá ser ejecutado conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, radicando ante la Corporación el informe previo (mínimo 30 días calendario) el cual deberá contener cuando menos la siguiente información:*
  - *Copia de la resolución de acreditación ante el IDEAM para la toma y análisis de muestras del laboratorio ambiental que efectuará la evaluación.*
  - *Análisis meteorológico efectuado previamente al monitoreo, a fin de definir con un adecuado criterio la ubicación de los equipos de medición.*
  - *Descripción detallada de los puntos de ubicación de las estaciones de monitoreo*
  - *Datos de identificación y pesos iniciales de los filtros a utilizar en el monitoreo.*
  - *Copia de la carta de calibración de cada equipo o estación de monitoreo.*
  - *Descripción del manejo de muestras (cadena de custodia).*
  - *Informar la hora de inicio de los muestreos, así como también la hora en la cual el operador de las estaciones efectuará los procedimientos pertinentes antes de cada muestreo.*
  - *Certificado de calibración del verificador de flujo utilizado en el proceso de verificación de flujo de las estaciones de monitoreo.*

- *Los estudios de calidad del aire con sus respectivos reportes de resultados a cargo del proyecto, deberán ser efectuados por firmas o laboratorios acreditados ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*

- *El sistema de vigilancia de calidad del aire a implementar en cada ocasión a que haya lugar para el monitoreo de calidad del aire por parte del proyecto, debe ser del tipo industrial y a su vez indicativo.*

- *El sistema de vigilancia de calidad del aire industrial indicativo deberá dar cumplimiento a lo siguiente al momento de su operación:*

CARACTERISTICA	PARAMETRO	OBSERVACIONES
Tiempo de monitoreo	Mínimo 18 muestras	Si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras
Periodicidad del monitoreo	Mínimo anualmente	-
Parámetros a medir	PM10	-
Número de estaciones	Debe contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes.	-
Ubicación de estaciones	De acuerdo con el diseño específico del SVCAI	-
Periodicidad del muestreo	Diaria o día de por medio	El muestreo será diario si se hace en época seca, de lo contrario deberá realizarse día de por medio

- *De igual forma, se le recuerda al proyecto que deberá suministrar las bitácoras de producción (explotación y beneficio de material pétreo) correspondiente al año 2021 y lo corrido del año 2022 y 2023, en adelante deberán ser reportadas con periodicidad mensual, dentro de los primeros 10 días calendario del mes siguiente al reportado cuyos formatos deberán ser solicitados al Equipo Técnico del proyecto "Control y seguimiento a generadores de emisiones atmosféricas para la mitigación del impacto a la calidad del aire en el departamento de Nariño" de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.*

EN CUANTO A EMISIÓN DE RUIDO

Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra inactivo, se solicita que cuando inicien actividades de explotación o beneficio se informe de manera oportuna a CORPONARIÑO y se envié el cronograma establecido para los muestreos de emisión de ruido vigencia 2022, así mismo para la ejecución de los muestreos de ruido se deberá tener en cuenta lo siguiente

El estudio deberá estar a cargo de un laboratorio especializado a nivel local o nacional que cuente con el certificado de calibración del equipo no superior a un año o que demuestre a través de la hoja de vida del sonómetro que su funcionamiento en el momento de la medición no ha superado 200 horas desde la última calibración y considerando lo siguiente:

Es necesario presentar con 30 días hábiles de anticipación el informe previo en donde CORPONARIÑO pueda revisar y programar el acompañamiento respectivo de supervisión, dicho informe debe contener lo detallado a continuación:

En primer lugar, la entrega del informe previo el cual deberá contener:

- *Fecha de la medición, hora de inicio y de finalización.*
- *Responsable del informe (información mínima de quien lo hace).*
- *Puntos de medición*
- *Propósito de la medición*
- *Norma utilizada (si esta resolución u otra norma, en caso de ser otra especificar razones).*
- *Tipo de instrumentación utilizada.*
- *Equipo de medición utilizado, incluyendo números de serie*
- *Datos de calibración, ajuste del instrumento de medida y fecha de vencimiento del certificado de calibración del pistófono.*
- *Procedimiento de medición utilizado*
- *Condiciones atmosféricas (dirección y velocidad del viento, lluvia, temperatura, presión atmosférica, humedad)*
- *Procedimiento para la medición de la velocidad del viento*
- *Naturaleza/estado del terreno entre la fuente y el receptor; descripción de las condiciones que incluyen en los resultados: acabados de la superficie, geometría, barreras y métodos de control existentes, entre otros.*
- *Croquis detallado que muestre la posición de las fuentes de sonido, objetos relevantes y puntos de observación y medición.*

Teniendo en cuenta la evaluación realizada al documento técnico de actualización de plan de Manejo Ambiental del componente de emisiones atmosféricas, se considera que NO CUMPLE, en la medida que no es posible contrastar con el instrumento minero PTI aprobado por la Agencia Nacional de Minería.

- *El proyecto de manera permanente deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente referente al recurso atmosférico, la identificación de cualquier situación de omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.*

- *Con base en lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, se deben implementar medidas de mitigación para el control de material particulado en las áreas de explotación, zaranda, vías de acceso y pilas de acopio, dichas medidas mínimamente deberán contemplar carpamiento de volquetas, además de todas aquellas medidas adicionales que CORPONARIÑO determine convenientes para el adecuado manejo ambiental del proyecto.*

- *El titular del proyecto deberá garantizar mínimamente y de manera permanente la aplicación de las medidas de mitigación contempladas en el documento técnico de actualización del Plan de Manejo Ambiental.*

- *El incumplimiento a lo dispuesto en el presente concepto técnico y la normatividad ambiental vigente referente al recurso atmosférico, dará lugar a la aplicación de los procesos sancionatorios ambientales de acuerdo con los dispuesto en la ley 1333 de 2009 y decretos reglamentarios.*

Componente Recursos Hídrico: No Aprobado (Se debe contrastar con lo establecido en el PTI)

- *Se deberá garantizar que no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a las fuentes hídricas colindantes con la Licencia Especial de Explotación 246-52*

Teniendo en cuenta la evaluación realizada al documento técnico de actualización de plan de Manejo Ambiental del componente de recurso hídrico, se considera que NO CUMPLE, en la medida que no es posible contrastar con el instrumento minero PTI aprobado por la Agencia Nacional de Minería.

Componente de Residuos Sólidos: No Aprobado (Se debe contrastar con lo establecido en el PTI).

- *Debe garantizar el cumplimiento permanente de las medidas expuestas en el programa de manejo ambiental de residuos ordinarios y peligrosos, así mismo el proyecto debe contar con instalaciones adecuadas y procedimientos, que garanticen una eficiente labor de transporte, almacenamiento, adecuado manejo y disposición final de residuos peligrosos.*

- *El titular del proyecto deberá presentar entre el primer y segundo mes de ejecución el convenio realizado con la empresa gestora encargada de la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en las actividades mineras diarias.*

- *En las visitas de control y monitoreo que se efectúen por parte del equipo de minería de materiales de construcción se deben presentar evidencias de la entrega de los RESPEL a la empresa autorizadas ambientalmente para tal fin y los residuos ordinarios deberán ser dispuestos temporalmente en los puntos ecológicos instalados en el campamento minero, mientras el operador del servicio en el municipio realiza la respectiva recolección y disposición final.*

Teniendo en cuenta la evaluación realizada al documento técnico de actualización de plan de Manejo Ambiental del componente de residuos sólidos, se considera que NO CUMPLE, en la medida que no es posible contrastar con el instrumento minero PTI aprobado por la Agencia Nacional de Minería

Componente Biótico (Flora y fauna) No Aprobado (Se debe contrastar con lo establecido en el PTI)

Una vez revisada la información complementaria del documento para la obtención de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, y la situación encontrada en la visita de inspección ocular del componente biótico respecto al componente biótico, se determina lo siguiente:

*En el área específica o área a intervenir, donde se va a realizar la explotación, no existen masas forestales de bosques naturales o secundarios, que sean objeto de compensación ambiental por pérdida de biodiversidad. Sin embargo, como retribución a la extracción de material de construcción y demás impactos ambientales generados, se aprueba el plan de compensación establecido en el documento de Actualización de PMA, donde se deberá realizar el establecimiento de **1 ha** con especies nativas con función protectora, en un área que en lo posible se encuentre en zonas de propiedad pública y enfocadas en la conservación de áreas prioritarias ubicadas dentro del área de influencia del proyecto o en su defecto dentro de la zona hidrográfica del río Guáitara, mediante acuerdos de conservación, servidumbres ecológicas o adquisición de predios. Lo anterior deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes seis meses al otorgamiento de la resolución de Actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA, iniciando para ello con la entrega de un plano topográfico con coordenadas, donde se identifique el área del predio a sembrar y su localización. Posteriormente el titular del proyecto deberá realizar el siguiente procedimiento:*

- *Realizar una visita conjunta con funcionarios de la entidad que viabilicen el terreno destinado para la reforestación (logística que deberá ser suministrada por el titular del proyecto).*
- *Posterior a ello, deben implementar la plantación forestal, siendo necesario que el primer día se lleve a cabo con el acompañamiento de funcionarios de la Corporación para brindar la asistencia técnica correspondiente.*
- *Deben realizar el respectivo seguimiento en conjunto con la Corporación a la plantación forestal, para hacer resiembra si existe pérdida de plántulas y observar que las especies tengan buenas condiciones fitosanitarias, a fin de garantizar un óptimo crecimiento.*
- *Una vez transcurrido el tiempo necesario para que las especies puedan sobrevivir, debe hacer entrega formal de la reforestación a través de acta a la comunidad beneficiada.*

- *Cabe destacar que la compensación que se deberá establecer por pérdida de biodiversidad, se fundamenta con base en los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del componente biótico, en el marco de las resoluciones 256 y 1428 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *CORPONARIÑO durante el desarrollo del proyecto minero, podrá requerir nuevas actividades o áreas a compensar, si se identifica la necesidad.*

Teniendo en cuenta la evaluación realizada al documento técnico de actualización de plan de Manejo Ambiental del componente biótico, se considera que NO CUMPLE, en la medida que no es posible contrastar con el instrumento minero PTI aprobado por la Agencia Nacional de Minería.

Componente Socioeconómico: No Aprobado

Con relación al documento "Componente social Cantera Briceño Alto" y una vez revisado por Equipo Técnico de Educación Ambiental de CORPONARIÑO, se indica que no se da cumplimiento a la totalidad de aspectos relacionados en los términos de referencia, y adicional a ello, que no puede contrastar con el instrumento minero PTI aprobado por la Agencia Nacional de Minería

Teniendo en cuenta la evaluación realizada al documento técnico de actualización de un Plan de Manejo Ambiental, se considera que NO CUMPLE con los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; puesto que no suministra la totalidad de la información para tomar una decisión respecto al objeto del proyecto, por tanto, NO SE DA VIABILIDAD y NO SE APRUEBA el documento de Plan de Manejo Ambiental presentado.

En este sentido y teniendo en cuenta la resolución VCT No. 1044 del 24 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se otorga la renovación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 246-52, y teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con Plan de Trabajos e Intervención (PTI) aprobado por la agencia, el titular minero deberá una vez aprobado dicho plan, presentar un nuevo documento técnico ajustado a las características ambientales y de explotación actuales, con base en lo establecido en la SECCIÓN 8 del Decreto 1076 de 2015, Por lo tanto, el proyecto deberá suspender actividades hasta tanto no se apruebe el instrumento ambiental

El incumplimiento a las consideraciones aquí expuestas, podrán conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos

Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

Dado que no se cumple con los componentes antes mencionados, se solicita a la oficina jurídica, negar la actualización del Plan de Manejo Ambiental y por ende el archivo de la documentación de dicha solicitud, sin perjuicio de que el usuario pueda nuevamente presentar la solicitud de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, cumpliendo con los requisitos de la norma."

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO en virtud de las facultades otorgadas por el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

La ley 99 de 1993 establece:

"Artículo 31°.- *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley. (...)"

"Artículo 50°.- *De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el Decreto 1076 del 2015, establece sobre licencias ambientales, lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes. *Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*
1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002."

*"**Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables/o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables quesean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. (…)".*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 1343 del 13 de septiembre de 2023**; correspondiente a la evaluación realizada a la solicitud de actualización del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **"CANTERA BRICEÑO ALTO",** cuyo titular minero es el Señor **GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO,** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental consideró que "*no cumple con los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; puesto que no suministra la totalidad de la información para tomar una decisión respecto al objeto del proyecto, por tanto, no se da viabilidad y no se aprueba el documento de Plan de Manejo Ambiental presentado. (…) y teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con Plan de Trabajos e Intervención (PTI) aprobado por la agencia, el titular minero deberá una vez aprobado dicho plan, presentar un nuevo documento técnico ajustado a las características ambientales y de explotación actuales, con base en lo establecido en la Sección 8 del Decreto 1076 de 2015, Por lo tanto, el proyecto deberá suspender actividades hasta tanto no se apruebe el instrumento ambiental.*"

En consecuencia, este despacho acoge lo dispuesto por el equipo técnico y determina la no aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **"CANTERA BRICEÑO ALTO"** a favor del señor **GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO.**

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR la Actualización al Plan de Manejo Ambiental al señor **GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.695 de Pasto (N), para el proyecto denominado **"CANTERA BRICEÑO ALTO"**, ubicado en la Vereda Briceño Alto, Corregimiento de Mapachico, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1343 del 13 de septiembre de 2023**.

ARTICULO SEGUNDO. Se advierte al señor **GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO** que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se realice un nuevo

trámite y se expida la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** la documentacion de la solicitud de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite para la obtención de dicho trámite.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNIQUESE este Acto Administrativo a la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, en un término no mayor a cinco (05) días calendario.

ARTICULO QUINTO. REMÍTASE COPIAS del Concepto Técnico No. 1343 del 13 de septiembre de 2023 y de la presente resolución al procedimiento Sancionatorio y Medidas Preventivas adscrito a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, a efectos de que reposen como elementos probatorios dentro del proceso sancionatorio ambiental correspondiente al Expediente PSSC-062-2022..

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación tal como lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, está Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO OCTAVO. Notifíquese la presente decisión al señor **GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

23 MAY 2024

Dada en San Juan de Pasto,

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal*
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C/ Mauricio N.
Contratistas Dirección General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario.